



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 AGO 2021	
Recibido.....	10 <sup>10</sup> Hs
Exp. N°.....	44663 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**  
**FINANCIAMIENTO DEL DÉPORTE**

**TÍTULO I**  
**MODIFICACIÓN IMPUESTO INGRESOS BRUTOS**

**ARTÍCULO 1.** Incorpórese el inciso o) al artículo 7 bis a la Ley Impositiva Nro. 3456 (t. o. 2014):

“o) Establécese un incremento en el impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en los códigos 521020, 522010, 522020, 522092, 522099, 524210, 524290, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039, 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por la Resolución Normativa N° 28/17 y modificatorias, en lo vinculado a la explotación de terminales portuarias ubicadas en puertos de la provincia de Santa Fe, a través de los siguientes importes que deberán abonarse en forma mensual, adicional al monto que resulte de la aplicación de la alícuota prevista para dichas actividades en el marco de la presente Ley:

1) Pesos veinticinco (\$25), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería cargada en buques durante el mes.



2) Pesos setenta (\$70), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería descargada de buques durante el mes.

3) Pesos doce con cincuenta centavos (\$12,50), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería removida durante el mes.

En el supuesto que se verifiquen cargas, descargas y mercaderías removidas, el importe mensual adicional resultará de la suma de los montos que correspondan por aplicación de los incisos 1), 2) y 3) de este artículo.

No se aplicará el incremento en el presente artículo cuando se trate de: 1) Mercaderías en tránsito, reembarque para transbordo y/o en tráfico; 2) Arena, piedra y otros productos áridos en los términos y condiciones que determine la reglamentación; 3) Mercadería vinculada con la actividad pesquera de los buques y embarcaciones que operan desde los puertos y apostaderos santafesinos, así como los productos de la pesca artesanal y acuicultura.

El importe determinado en los incisos 1), 2) y 3) se actualiza anualmente por el índice de precios al consumidor que elabora el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos.

**TÍTULO II**  
**FONDO SOLIDARIO Y UNIVERSAL**  
**DEL DEPORTE (FO.SO.UNI.DE)**

2019



## CAPÍTULO I

### CREACIÓN E INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 2.** Créase el Fondo Solidario y Universal del Deporte (en adelante FO.SO.UNI.DE.), el que está destinado al financiamiento total o parcial de obras de infraestructura portuaria, obras de infraestructura escolar deportiva y a programas o proyectos tendientes a la promoción, fomento e impulso del deporte de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 3. Integración.** EL FO.SO.UNI.DE. se integra con los siguientes recursos:

- a) Lo recaudado en concepto de aporte adicional de ingresos brutos por los contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos, en la forma, plazos y montos establecido por el artículo 1º de la presente ley;
- b) Las sumas que se depositen voluntariamente en dicho Fondo;
- c) Los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo;
- d) Los recursos que el Estado Nacional pudiere aportar;
- e) Los intereses, recargos y multas por la falta de pago en tiempo y forma del aporte adicional sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos, que por la presente Ley se establece.

**ARTÍCULO 4. Cuenta Especial.** Los fondos recaudados se depositarán en el Banco de la Provincia de Santa Fe S.A., en una cuenta corriente especial que al efecto deberá habilitarse, denominada "Fondo Solidario y Universal del



Deporte”, quedando su administración a cargo de los organismos que anualmente indique la Ley de Presupuesto. La recaudación del aporte adicional previsto en el artículo 1° de la presente Ley, se efectuará conjuntamente con el Impuesto a los Ingresos Brutos, debiendo la Administración Provincial de Impuestos rendir mensualmente los importes percibidos por tal concepto, a quien tuviera su administración a cargo, según lo indicado precedentemente.

**ARTÍCULO 5. Afectación.** EL FO.SO.UNI.DE. tiene las siguientes afectaciones:

- a) el 15% para obras de infraestructura que, de manera directa o indirecta, beneficien a la actividad portuaria, pudiendo resultar: mejoramiento y estabilizado de suelos en caminos de accesos a los puertos; de accesos y canalizaciones en los puertos; de abrigo, de atraque y de explanadas; terraplenes y rellenos; construcción de escolleras y dragados; construcción de muelles y reparación de infraestructura portuaria; evacuación y demás obras de infraestructura tendientes al mejoramiento e impulso del sector;
- b) el 16,5% para obras de infraestructura escolar deportiva;
- c) el 20% para Secretaría de Clubes del Ministerio de Deportes;
- d) el 20% para la Secretaría de Deporte Federado del Ministerio de Deportes;



- e) el 23,5% para la Secretaría de Masificación Deportiva del Ministerio de Deportes;
- f) el 5% para el otorgamiento de Becas de Alto Rendimiento que asignará el CO.B.A.RE. de acuerdo el artículo 9º de la presente ley;

**ARTÍCULO 6. Recaudación.** EL aporte adicional establecido en el artículo 1º de la presente Ley es de carácter obligatorio y será recaudado por la Administración Provincial de Impuestos, no pudiendo sufrir descuentos especiales.

Su incumplimiento acarrea para los sujetos obligados la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Fiscal -Ley N° 3456, t. o. 2014-, prevé para los tributos.

**ARTÍCULO 7.** La autoridad de aplicación del FO.SO.UNI.DE. es el Ministerio de Deportes. En el caso de los fondos destinados al inciso a) del artículo 5º es administrado por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat.

## CAPÍTULO II

### OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DEPORTIVA

**ARTÍCULO 8. Obras de Infraestructura Escolar Deportiva.** La Comisión del artículo 22º de la ley de creación de Ministerio de Deportes determina el diseño, evaluación y seguimiento de las obras y proyectos implementados por el FO.SO.UNI.DE.



Las obras enmarcadas en este artículo están destinadas a la refacción, ampliación y construcción de infraestructura deportiva del sistema educativo mediante planes estratégicos integrados a las necesidades de las regiones o distritos, en un trabajo mancomunado con los municipios y comunas.

**CAPÍTULO III**  
**COMITÉ PROVINCIAL DE BECAS DE ALTO**  
**RENDIMIENTO**

**ARTÍCULO 9. Creación.** Se crea el Comité Provincial de Becas de Alto Rendimiento (en adelante CO.B.A.RE.) dentro de la Dirección Provincial de Alto Rendimiento Deportivo del Ministerio de Deportes, que tiene como objetivo gestionar y coordinar apoyos económicos para los deportistas de alto rendimiento.

**ARTÍCULO 10.** El Comité tiene como funciones:

- a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley;
- b) Solventar honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto rendimiento;

**ARTÍCULO 11. Monto de las becas.** El CO.B.A.RE. establece los montos a asignar y el valor individual de cada beca, y si lo considera pertinente puede requerir la colaboración de las Instituciones Deportivas que



correspondan. En todos los casos, la determinación de dichas asignaciones es a exclusivo criterio del Comité.

El monto de actualización de las becas debe realizarse en forma anual, siguiendo el índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

No podrán ser beneficiarios de las becas deportivas, las personas que se encuentren suspendidas en forma preventiva o definitiva o inhabilitadas, por infracción a las normas antidopaje en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el exterior. Asimismo aquellos que se encuentren percibiendo este beneficio y hayan sido suspendidos, ya sea en forma preventiva o definitiva o inhabilitados por infracción a las normas antidopaje en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el exterior, no podrán continuar percibiendo esa beca, mientras se encuentran suspendidos o inhabilitados.

**ARTÍCULO 12. Integración.** EL Comité está integrado por doce (12) miembros, los que se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Cuatro miembros del Ministerio de Deportes;
- b) Cuatro miembros de la Comisión de Atletas Santafesinos, uno de los cuales debe ser ex deportista olímpico o de alto rendimiento;
- c) Cuatro miembros de Federaciones.

### **TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 13. Adecuación Presupuestaria.** Facúltese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de



Economía, efectúe las adecuaciones presupuestarias que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, y defina la oportunidad en que corresponda ingresar el Fondo creado por la misma.

**ARTÍCULO 14. Reglamentación.** EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 120 (ciento veinte) desde su promulgación.

**ARTÍCULO 15.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial  
Leandro Busatto**

## **FUNDAMENTOS**

**Señor Presidente:**

Este proyecto de ley de Financiamiento del Deporte acompaña el proyecto de Ley Nº 40.043, presentado en el

2019





año 2020 por el que se propone la creación de un Ministerio de Deportes para la provincia.

Existe suficiente bibliografía que habla de los beneficios del deporte para la salud y para las sociedades. La OMS define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El deporte y la salud van de la mano. Esta iniciativa propone reconocer al deporte como un factor fundamental para la formación, el bienestar integral y el desarrollo cultural, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración, y soberanía.

El deporte da bienestar físico y mental, podemos resaltar algunos beneficios: ayuda a mantener la salud de los huesos, incrementando o manteniendo la densidad ósea; ayuda a mantener el peso corporal en unos parámetros normales; regula la presión arterial; favorece la circulación sanguínea; previene las enfermedades cardiovasculares; colabora a eliminar el colesterol malo (LDL), favoreciendo a su vez la formación de colesterol bueno (HDL) y; fortalece el sistema inmunológico. También es importante indicar que incrementa el bienestar general; aumenta la autoestima; ayuda a relajarse; reduce los niveles de depresión y ansiedad; ayuda a gestionar el estrés y los estados de tensión; disminuye el grado de agresividad, ira o angustia; sirve para socializar; sirve de entrenamiento y ayuda para superar las adversidades y; especialmente en las personas



jóvenes, el deporte genera valores y aptitudes positivas como el compañerismo o el espíritu de sacrificio.

Hoy transitamos una pandemia de magnitudes colosales. Y una pandemia que nos invita a reflexionar todos los días. A su vez, es un reto a la organización actual de la sociedad. Creemos que ese desafío puede ser superado con más derechos. El estado debe impulsar acciones que protejan los derechos humanos y cuiden la salud físico psíquica y emocional de las personas.

Como vimos, el deporte es una parte integral de la sociedad y de la cultura, que afecta de formas muy variadas y, en ocasiones, importantes a las vidas de los individuos y de los grupos sociales. Por eso, somos conscientes de que el proyecto de ley de creación de Ministerio de Deportes debe ser acompañado con una asignación presupuestaria suficiente que asigne los fondos que esta nueva función del estado lo requiere, pero también creemos que toda la sociedad debe aportar para el beneficio del conjunto, y por eso, pensamos en una nueva ley de financiamiento del deporte. Y en ese sentido, es imprescindible encontrar mecanismos de financiamiento para que podamos acceder a una vida que incluya al deporte para poder lograr este anhelo de que todos y todas puedan tener derecho al deporte.

Fundamentalmente consideramos que el Estado, a través de la modificación del impuesto de ingresos brutos, puede contar con un recurso económico extra para acompañar



obras de infraestructura escolar deportiva, generar becas deportivas, capacitación permanente para la preparación, formación y perfeccionamiento de la población santafesina que se involucra en el deporte.

La modificación del impuesto a los ingresos brutos y, específicamente, la creación de un impuesto adicional a la actividad portuaria cuenta con un antecedente en la Provincia de Buenos Aires. Creemos que la estructura impositiva, mejor dicho que una estructura impositiva progresista, es el camino para reordenar las desigualdades que surgen en el seno de las sociedades. Por ello, pensamos en este tipo de modificación tributaria en donde los sectores más concentrados de la economía puedan aportar al resto de la sociedad.

Como ya expusimos, la situación pandémica mundial ha provocado grandes cambios en el mundo, no sólo a nivel social y económico, también, ha desatado grandes debates en torno a la distribución del ingreso. En países como Italia, España, Argentina, o Brasil, han surgido propuestas para recaudar fondos adicionales que permitan mitigar las profundas huellas económicas que está dejando la crisis global.

En ese sentido, Antonio Guterres, Secretario General de la ONU, se manifestó en el Foro del Consejo Económico y Social sobre la Financiación para el Desarrollo. Dijo: «Se necesita un cambio de paradigma que permita alinear al sector privado con las metas globales para hacer frente a los



retos futuros, incluidos los provocados por el coronavirus». Asimismo, Guterres instó a los países a establecer un “impuesto solidario” para reducir las desigualdades externas, al destacar que las personas más ricas del mundo vieron aumentar sus patrimonios en US\$ 5 billones durante la pandemia. También propuso invertir en un nuevo contrato social, basado en la solidaridad y las inversiones en educación, los empleos decentes y ecológicos, la protección social y los sistemas de salud que formarían «la base del desarrollo sostenible e inclusivo».

Creemos que de eso se trata el camino al desarrollo: un nuevo contrato social. Y si hablamos de desarrollarnos, la educación deportiva debe ser un desafío para todas las sociedades.

En el caso que nos ocupa, una nueva ley de financiamiento del deporte, posibilitará alcanzar todas las metas que plantea el proyecto de creación del Ministerio de Deportes. De esta forma, uno de los anhelos que planteamos en aquel proyecto —la masificación del deporte— será posible y se lograría la inclusión de los sectores más vulnerables.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

**Diputado Provincial**

**Leandro Busatto**